



DAJ-29-C-12
22 de febrero del 2012

Señor
Minor Villalobos Rodríguez
Jefe
Departamento de Centros Docentes Privados
Telefax: 2236-9857 o 2256-7011 ext. 1210

Estimado señor:

Me permito dar respuesta a su oficio DECDOP-133-01-12 del 26 de enero del año en curso, mediante el cual solicita *criterio sobre el fundamento legal existente para que un centro educativo privado pueda contar con su propio Reglamento de Evaluación y no necesariamente con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes del MEP con todos sus alcances.*

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Propiamente el *Decreto N° 24017 "Reglamento Sobre Centros Docentes Privados"*, refiere a la facultad de los centros docentes privados de crear a lo interno normas relativas a *"los procedimientos de evaluación, promoción, orden y disciplina que regirán el proceso de enseñanza y de aprendizaje"* (Artículo 24). No obstante, debe entenderse que tal como lo ha estimado la *Sala Constitucional en resolución 007983-2007, de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del siete de junio del dos mil siete*, las instituciones educativas privadas no pueden *tenerse como absolutamente autónomas y ajenas a las políticas educativas nacionales,...*, consecuentemente con esa relativa autonomía que les acompaña, estos centros educativos al igual que los de carácter público, no pueden crear normativa interna al margen de lo dispuesto en las normas generales del sistema educativo. Tal es el caso del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, reglamento marco sobre el cual nuestras Sala Constitucional se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia señalando que:

"...Esta Sala ha señalado que independientemente de que el centro de estudios sea público o privado, la aplicación que se pueda dar en la institución a reglamentos internos, debe observar y acatar lo dispuesto por el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes dictado por el Ministerio de Educación Pública." (Sala Constitucional voto N°16970 de las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del veintiuno de noviembre del dos mil siete)

Sin embargo, lo anterior no debe interpretarse, en el sentido que los centros educativos privados deban incorporar tal cual el reglamento supra citado, por cuanto estos se encuentran facultados, como se menciona anteriormente, a crear en su fuero interno disposiciones relativas a aspectos de *evaluación, promoción, orden y disciplina*, en tanto estas no contraríen la normativa estatal. De allí que en determinados casos



las normas generales del sistema educativo, son llamadas a integrar la legislación interna, tal como lo señala el numeral 25 del Decreto N° 24017:

"Cuando la reglamentación en un centro docente privado fuere omisa o confusa, se utilizará, para la resolución de conflictos o para determinar la situación académica del estudiante, las normas y reglamentos del sistema estatal".

Así mismo, no omito manifestar que a efectos de la aplicación del debido proceso en materia correctiva, nuestra Sala Constitucional ha sido enfática en señalar que dicho procedimiento debe aplicarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente:

"(...) También se ha indicado que al tratar la materia disciplinaria en los centros educativos, el debido proceso que ha de aplicarse no debe centrarse en excesivos formalismos como puede suceder en un procedimiento administrativo disciplinario contra funcionarios públicos, pero sí deben seguirse los procedimientos mínimos establecidos para garantizarle el derecho al debido proceso y a la defensa al estudiante que se vea sometido a ese procedimiento, como lo dispone el artículo 91 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes..." (Sala Constitucional voto N°16970 de las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos del veintiuno de noviembre del dos mil siete).

En conclusión, los centros educativos privados tienen relativa autonomía para crear y regirse por su normativa interna, la cual debe armonizar con lo dispuesto en las normas generales del sistema educativo vigente, no obstante respecto al debido proceso en materia de acciones correctivas, se debe atender puntualmente a lo señalado por nuestra Sala Constitucional, es decir, que este debe aplicarse en los términos señalados en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Cordialmente;

Licda. Mariana Gómez B
Asesora Legal

Revisado/VBº: Licda. Patricia Soto G., Jefa del Dpto. de Consultas y Asesoría Jurídica.